

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintidós (22) de octubre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por LUIS ALFONSO PIÑEROS SERRATO contra JORGE TALERO TALERO Radicado No. 25875-31-03-001-2019-00160-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandada se funda en las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia, esta Sala por sentencia del veintidós de octubre de dos mil veinte al resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante revocó la decisión de primera instancia, para en su lugar condenar al demandado a pagar los siguientes conceptos:

- \$4.544.987, por auxilio de cesantías.
- \$282.262, por intereses de cesantías.
- \$282.262, por sanción por no pago de los intereses sobre las cesantías.
- \$2.208.735, por prima de servicios.
- \$1.518.213, por vacaciones.
- Al cálculo actuarial por el período comprendido del 1° de octubre de 2012 al 30 de mayo de 2019, el cual, haciendo las operaciones respectivas asciende a la suma de \$26.828.900.

¹ Recurso de casación demandado. (23/10/2020)

Ahora bien, las condenas impuestas en las instancias procesales ascienden a la suma de **\$35.665.359**; no asistiéndole interés jurídico al demandado para recurrir en casación, pues las mismas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, DENIEGA el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de JORGE TALERO TALERO contra la sentencia proferida por esta Sala el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria